



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” R.U. 220130
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Lima, 18 de octubre de 2018

OFICIO N° 447-2018-OS-PRES

Expediente: 201800157742

Señor

Wilbert Gabriel Rozas Beltrán

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT, piso 3, Oficina 304

Lima

Referencia : Oficio P.O. 34-2018-2019/CPAAAAE-CR

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y dar atención al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR.

Al respecto, adjunto al presente el Informe GSM-260-2018 elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,




Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo

INFORME

San Isidro,

04 de octubre del 2018

GSM-260-2018

A : Ing. Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera

De : Ivan Ferrando Perea
Asesor Legal

Asunto : Opinión sobre el proyecto de Ley N° 3326/2018-CR.

Referencia : Oficio P.O. 34-2018-2019/CPAAAAE-CR
Oficio N° 0326-PL3326-2018-2019/CEM-CR

Mediante los documentos de la referencia, se solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR; en adelante el Proyecto de ley, mediante el cual se propone la modificación de los artículos 1° y 4° de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

Al respecto se cumple con informar lo siguiente:

1.- Objeto del proyecto.

El proyecto de Ley tiene por objeto modificar el actual marco regulatorio de los pasivos ambientales de la actividad minera con la finalidad de impulsar la participación del sector privado y la sociedad civil organizada participe en el proceso de remediación de los pasivos ambientales.

El proyecto de Ley, en sus artículos 1° y 2° propone la modificación de los artículos 1° y 4° de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

2.- Supervisión de seguridad minera: Osinergmin.

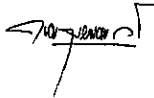
Acorde con la normativa vigente compuesta por las Leyes N° 28964 y N° 29901, así como el Decreto Supremo N° 088-2013-PCM la actuación de Osinergmin se relaciona con la seguridad minera.

En efecto, corresponde a Osinergmin supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del Sector Minero en los aspectos relacionados con la seguridad de la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y de operaciones.

Se debe indicar que las disposiciones que regulan los pasivos ambientales mineros (Ley N° 28271 y el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005) no son disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad minera; sino más bien, se tratan de normas que forman parte de la normativa ambiental aplicable a las actividades mineras cuya supervisión no corresponde a Osinergmin.

Por lo expuesto, las modificaciones a la Ley N° 28271 propuestas por el Proyecto de ley, en relación con la participación del sector privado y la sociedad civil en la remediación de pasivos ambientales, así como la participación del Estado en la remediación de los pasivos ambientales, no se relacionan con las materias que se encuentran bajo el ámbito de actuación de Osinergmin.

Atentamente,



Firmado
Digitalmente por:
FERRANDO
PEREA Ivan FAU
20376082114 hard.
Fecha: 10/10/2018
11:23:07

Lima, 19 de Setiembre de 2018

Oficio P.O. 34-2018-2019/CPAAAAE-CR



Señor
DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía
y Minería (OSINERGMIN)
Presente. -

De mi consideración

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 3326/2018-CR que propone Ley que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la minera.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;

Wilbert-Gabriel Rozas Beirán
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/rmr



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería



Fecha : 19/09/2018

Hora : 5:11 PM

CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO

Trámite 2018 - 157742 - Osinergmin Central - 1 2018/09/19 5:11 PM
Remitente CONGRESO DE LA REPUBLICA
Documento OFICIO Nro. P.O.34-2018-2019/CPAAAAE-CR
Dirección JR. AZANGARO 468 OFICINA 611
Asunto SOLICITAN OPINION SOBRE PROYECTO DE LEY N°3326/2018-CR.

Observación COMISION DE PUEBLOS ANDINOS , AMAZONICOS ... WILBERT GABRIAL ROZAS BELTRAN.

Oficina de Destino PRESIDENCIA

URGENTE



RETORNO:

SALIDA: 5:51

Recuerde que para un próximo trámite debe señalar el número de expediente 201800157742

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Bernardo Monteagudo 222

Servicio telefónico de atención al ciudadano: LIMA 01-2193410/PROVINCIAS 0800-41800(línea gratuita)

TD_CENTRAL01

Proyecto de Ley N° 3326/2018-CR



CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
28 MAR 2018
Hora: 16:40h
Firma: [Signature]
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

Reg. 129

108389 ✓

CONGRESISTA VICENTE ZEBALLOS SALINAS

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 09 de Marzo del 2018.

Oficio N° 793 - 05/2017-2018/DP-VZS-CR

Señor:

Luis Fernando Galarreta Velarde
Presidente del Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N - Cercado de Lima
Presente.

CONGRESO DE LA REPUBLICA RECIBIDO
28 MAR. 2018 27 MAR. 2018
Hora: 16:02H
Firma: [Signature]
Secretaría de la Oficina Mayor

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted, para expresarle mis cordiales saludos y a la vez solicitarle la actualización de los proyectos de ley que se detallan:

- Proyecto de Ley N° 3290/2013-CR, que modifica los artículos 1° y 4° de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Minería.

Para tal efecto adjunto copia simple de los referidos Proyectos de Ley, para su tramitación conforme al Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
14 SET. 2018
RECIBIDO
Firma: [Signature]
Hora: [Signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
09 ABR 2018
Recibido por: [Signature]



DR. GINO COSTA SANTOLALLA
Congresista de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Congresista de la República

ALBERTO DE BELAUNDE
Congresista de la República



BORGIO DÁVILA VIZCARRA
Congresista de la República



MOISES B. GUIA PIANTO
Congresista de la República



ALBERTO ENGENIO OLIVA CORRALES
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
02 ABR 2018
Recibido por: [Signature]

www.congreso.gob.pe
www.antoniozeballos.com

Jr. Azángaro N°468 Of. N°403 - Lima - Perú
Teléfono: 311-7228

191569-ATD

PROYECTO DE LEY 3326/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

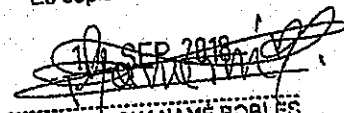
Lima, 9 de septiembre de 2018

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 21 de agosto de 2018, actualícese el proyecto de ley N° 3290/2013-CR asignándole el N° 3326/2018-CR ✓ y pase a la Comisiones de Energía y Minas; Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

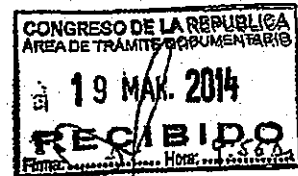
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

14 SEP 2018


POLIDORO CHANAMÉ ROBLES
Fedatario



Proyecto de Ley N° 3290/2013-CR



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **SOLIDARIDAD NACIONAL** por iniciativa del Congresista de la República **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 22° inciso c), 75 y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1 Y 4 DE LA LEY 28271,
LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA MINERIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se trata el tema de pasivos ambientales, lo primero que tenemos que efectuar es precisar su significado de tal manera que podamos ubicarlo en el tiempo y en la historia.



Se trata de aquella situación ambiental generada por el hombre en el pasado y con deterioro progresivo en el tiempo, y que en la actualidad representa riesgos para el medio ambiente y la calidad de vida de las personas ya que necesariamente afecta la calidad del agua, el suelo, el aire, y los ecosistemas deteriorándolos. Asimismo, no podemos obviar otra afirmación: que esta situación ha sido generalmente producida por las actividades del hombre, ya sea por desconocimiento, negligencia, o por accidentes, a lo largo de su historia.

También la podemos definir como el conjunto de daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos y de los ecosistemas, producidos por una empresa durante su funcionamiento ordinario o por accidentes imprevistos, a lo largo de su historia.

Y es la minería, la principal causa u origen de los pasivos ambientales, gracias a sus excavaciones, socavones abandonados, relaveras sujetas a erosión, depósitos de residuos sólidos industriales, deforestación y eliminación de cobertura vegetal, disposición de sustancias tóxicas y movimiento de tierras entre otros. De esta manera se alteraba las características químicas, físicas, o biológicas de los cuerpos receptores, en función a la temperatura local, la geografía del lugar, el aislamiento poblacional de la zona, la pluviosidad, los ecosistemas circundantes, etc.

Hay un hecho que es objetivo y que nos permite afirmar que la minería genera progreso y desarrollo económico en zonas muchas veces alejadas de los centros urbanos, donde por lo general la presencia del Estado es inexistente.

Sin embargo, es posible también que como toda actividad económica la explotación minera conlleve al riesgo de producir daños ambientales que afectan a la naturaleza y a las personas que la rodean, lo cual obliga a que el Estado elabore regulaciones ambientales precisas y adecuadamente implementadas así como un sistema eficiente de control y fiscalización.



Es por ello que la minería ha generado degradación e impactos negativos sobre recursos naturales y parajes rurales y urbanos en ciudades como Ancash, La Oroya, Cerro de Pasco, Cajamarca por mencionar solamente algunos lugares.

Directamente, los pasivos ambientales mineros son instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonada o inactiva y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población de la población, el ecosistema circundante y la propiedad, según la ley No.28271.

Según informes del Ministerio de Energía y Minas, 133 pasivos se encuentran en Ancash, 79 en Puno, 69 en Ayacucho, 67 en Huancavelica, 60 en Lima, 53 en



Congreso de la República

Moquegua, 51 en Junín, 44 en Cusco, 43 en Apurímac, 42 en Arequipa, 40 en Pasco, 32 en Tacna, 31 en Ica, 23 en Huánuco, 22 en Madre de Dios, 20 en Cajamarca, 18 en Piura, 14 en La Libertad, 08 en Lambayeque y 01 en San Martín.

Recalcan también, que la mayoría de los pasivos constituye una herencia de la vieja minería, que se dio en el país hasta el año 1993 por la ausencia de una normatividad en materia ambiental para las actividades mineras. A partir de ese momento, se implantó un proceso de control y prevención de afectación ambiental, que obliga a los responsables de los proyectos mineros a presentar un Estudio de Impacto Ambiental, que debe ser aprobado antes del inicio de actividades.

Por otra parte, también se entiende por pasivo ambiental a la suma de los daños no compensados producidos por una empresa al medio ambiente a lo largo de su historia, en una actividad económica por lo general. Estas deudas a veces no son reconocidas como tales por la jurisdicción vigente, en otras oportunidades las leyes establecen límites y prohibiciones que no son respetados. En realidad, se podría decir que dichas deudas son éxitos de traslación de los costos a la sociedad, que permiten a las empresas ser competitivas¹.

Siendo la minería la actividad principal de donde provienen los pasivos ambientales, hay que señalar que en su proceso dentro de lo que se denomina el ciclo de vida del mineral, este se extrae de las formaciones rocosas y luego son sometidas al proceso de beneficio, cuya primera etapa se denomina concentración, a través de la cual se prepara el mineral regulando el tamaño del material por trituración y molido, mejorando su calidad y pureza por separación de los materiales con menor contenido metálico.

Luego, los materiales desechados del proceso de beneficio son los llamados relaves que son tóxicos por su contenido de químicos metales residuales. Al tener altos

¹ M. O'CONNOR, 1996, "Ecological and economic distribution conflicts", en: Costanza R., O. Segura y J. Martínez -- Alier, (ed.), *Getting down to earth: practical application of Ecological Economics*, Washington DC: ISEE, Island Press.



Congreso de la República

contenidos de metales, los concentrados son sustancias tóxicas que pueden tener un gran impacto sobre la salud y el medio ambiente.

Siendo una actividad productiva, es evidente que la minería produce impactos que "se puede entender como la alteración o modificación resultante de la confrontación entre un ambiente dado y un proceso productivo, de consumo, o un proyecto de infraestructura"².

En esta misma línea, es posible advertir que "La minería, se ha convertido en una de las actividades económicas más importante del país, dirigida básicamente a la exportación de materias primas. A pesar de la indiscutible importancia económica, la minería se ha transformado en una de las industrias más contaminadoras del medio ambiente"³.



Ahora, no podemos dejar de mencionar que al considerar los pasivos ambientales, hay que tomar en cuenta dos temas de análisis: la evaluación monetaria y la responsabilidad jurídica.

Sobre lo monetario, surge la pregunta de cómo determinar su impacto y en qué medida es posible cuantificar la actividad contaminante, lo cual implica determinar el valor monetario de la degradación de un paisaje, de la reducción de la biodiversidad, de la erosión cultural, de la pérdida de la salud, etc.

Hay que tener en cuenta además, que muchas veces los daños ambientales producidos y sus consecuencias no son fácilmente cuantificables debido a la interacción con los ecosistemas y con la sociedad humana. Por otra parte, ¿qué

² CARMONA, A. V. (2001). *Gestión Ambiental de Proyectos de Desarrollos sostenibles*. Colombia: Universidad Nacional de Medellín.

³ BRACK, A. &. (2004). *Ecología del Perú*. Perú.: Brufo.

incluir en la evaluación del pasivo ambiental? Se podría decir que una estimación completa tendría que incluir⁴:

- el costo de reparación del daño;
- el valor de la producción perdida a causa de la contaminación, es decir, la riqueza no producida;
- una compensación por los daños irreversibles.

Sobre el tema conexo, referido a la responsabilidad jurídica del pasivo ambiental al que las empresas están sujetas, depende del sistema legislativo nacional donde el daño se produce.

Muchas transnacionales occidentales prefieren operar en los países del Sur, no sólo porque allí están las materias primas sino también porque las normas ambientales y laborales son menos estrictas, y esto permite ahorrar en los costos. Sin embargo, muchas veces el problema principal no es tanto la falta de legislación, sino de control.



Por ejemplo, las cantidades permitidas de sustancias nocivas en el agua en Perú, no son muy diferentes de los límites establecidos por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los EE.UU. El problema radica en que en el Sur, más frecuentemente que en el Norte, estos límites no son respetados, debido al menor poder político y económico y al doble chantaje de pobreza y deuda externa.

En una economía cada vez más globalizada, asumen siempre más importancia las normas internacionales de responsabilidad ambiental. Existen ya algunos convenios internacionales sobre temas específicos, por ejemplo sobre derrames marinos de petróleo⁵.

⁴ CHAVAS J., 2000, "Ecosystem valuation under uncertainty & irreversibility". Ecosystems 3:11-15.

⁵ Convenio Internacional sobre Daños por Contaminación Petrolera de 1992; Convenio Internacional sobre el Establecimiento de un Fondo Internacional para Compensación de Daños de Contaminación Petrolera de 1992; Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños de Contaminación Petrolera por Barcos, 2001. Véase <http://www.greenyearbook.org>.



Congreso de la República

Es interesante observar que frente a los pasivos ambientales, cuantificarlos monetariamente implica también obtener compensaciones acorde con el daño causado siempre y cuando éste se haya determinado objetivamente. Pero siempre surgirán algunos inconvenientes frente a este fenómeno ya que hay que determinar cuántas personas han sido afectadas y de qué manera, cuántos animales han fallecido, etc.

Las compensaciones por daños son de diferente tipo, direccionados a los daños ya realizados o para prevenir los nuevos lo cual conlleva a tomar en cuenta las diferentes compensaciones ofrecidas a los afectados por causa de una contaminación y cómo la elección de diferentes tecnologías de reducción a la contaminación depende no sólo de cuestiones técnicas sino sociales y económicas.



No podemos dejar de mencionar, que la incorporación del ambiente como objeto de tutela jurídica empezó a definirse en los años 90, a partir de la promulgación del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, D. Legislativo N° 613, del 07/09/90, donde se reconoció el derecho ciudadano a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y definió también la política de gestión ambiental.

Siguió la ley marco para el crecimiento de la inversión privada, D. Legislativo N° 757, del 08/11/91, donde se introdujo modificaciones al Código mencionado a fin de garantizar la libre iniciativa y la inversión privada.

El Decreto Legislativo N° 708, del 14/11/91, consolidó el régimen de inversión privada en el sector minero, e incluyó también disposiciones que modificaron el Código. Luego se aprobó la ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821 del 25/06/1997. En esta ley se afianzó criterios de aprovechamiento sostenible, la conservación de los recursos naturales, del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana, introduciendo el concepto de recursos naturales.

Por otra parte, se señaló que los recursos renovables deben ser aprovechados en forma sostenible, lo cual quiere decir que debiera existir un manejo racional que considere la renovación de éstos, evitando su sobre explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente.

Las delimitaciones legales continuaron con la aprobación del Reglamento Nacional para Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, D.S. N° 044-98-PCM del 11/Nov/1998.

Sobre el tema de gestión ambiental, se ha reforzado la institucionalidad mediante la ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, Ley N° 28245 del 08/06/2004, cuyo objetivo es fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y las entidades sectoriales.



Hay que destacar, con la mirada en los pasivos ambientales las siguientes normas legales⁶

Nueva Ley de fiscalización de las actividades mineras, (Ley N° 27474 del /2001) y su reglamento,

- Reglamento de Consulta y participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas. (Resolución Ministerial N° 596-2002-ED/DM del 21/12/2002),
- Establecimiento del compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras, (D.S. 042-2003-EM),
- Plan de prevención y atención de desastres del sector energía y minas, (Resolución Suprema N° 047-2002-EM),

⁶ YUPARI, Anida *Tendencias en la Legislación Medio Ambiental Minera y los Pasivos Ambientales*. Abogada y Magister especializada en Derecho Ambiental Internacional, Comercio Internacional e Integración Económica.

- Ley N° 28090: regula el Cierre de Minas (14/10/03)
- Ley N° 28271: regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera (06/07/2004).

La Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera es la Ley N° 28271 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, dicha norma tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.

No podemos dejar de mencionar, que el sector minero es considerado el sector industrial más contaminante de aguas superficiales y subterráneas, especialmente con cargas contaminantes de metales pesados (cobre, zinc, plomo, cadmio, plata, arsénico, manganeso, etc.).



Se ha estimado que las actividades mineras y metalúrgicas en conjunto descargan anualmente más de 13 billones de metros cúbicos de efluentes en los cuerpos de agua del país⁷. Sin embargo, desde mediados de la década pasada el sector minero ha ido asumiendo progresivamente responsabilidades ambientales en cuanto a la mitigación de los daños y prevención de otros.

Hay que recalcar, que el área de Pasivos Ambientales Mineros se forma con la finalidad de atender el encargo legal que le otorga la Ley de Pasivos Ambientales Mineros a FONAM⁸, para gestionar actividades para la Remediación de Pasivos Ambientales Mineros. El 09 de diciembre del 2005, se aprobó el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera DS N° 059-2005-EM, cuyo objetivo es regular la gestión de los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) a fin de establecer los

⁷ Banco Mundial, 2000.

⁸ FONAM PERU, org. com



mecanismos que aseguren la identificación de los PAM, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación ambiental de las áreas afectadas por dichos pasivos.

Las medidas y estrategias de una ley de pasivos ambientales, deben llevar a la remediación de los elementos ambientales afectados. Esto implica que la remediación debe ser armonizada con el desarrollo económico y social de la localidad. El objetivo fundamental no solo debe darse con la identificación sino con la consiguiente remediación de los PAMA, así como la necesidad de impulsar la participación del sector privado y la sociedad civil organizada en el proceso de remediación.



Asimismo, refiriéndose al concepto de pasivo ambiental encuentra mejor sustento si se relaciona el término con la noción del *daño ambiental* generado por el ejercicio de una actividad económica riesgosa. Entonces más que aludir al término pasivo ambiental podríamos aludir al daño generado a los diversos bienes ambientales a consecuencia del impacto negativo del desarrollo de actividades minero metalúrgicas llevadas a cabo sin criterios de sostenibilidad, racionalidad y responsabilidad y que consecuentemente provocan riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema y la propiedad. Bajo estas premisas las instalaciones mineras abandonadas y/o inactivas, así como los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos, serían más bien los elementos o vías por las que se genera el daño ambiental⁹.

Cabe entonces decodificar conceptos mencionados, es decir el *daño ambiental* producido y la consecuente *responsabilidad ambiental*.¹⁰ El daño ambiental trae como consecuencia la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de

⁹ YUPARI, Anida. *Ibidem*.

¹⁰ Citado por Anida Yupari; Inclusive el Anteproyecto de CMARN incluye ya en su Título Preliminar de los Derechos y Principios, el artículo IX relativo al Principio de la Responsabilidad Ambiental en el sentido de que: "El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas de restauración, rehabilitación que corresponda y, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar."



Congreso de la República

uno o más de los bienes ambientales¹¹ y siendo que el ambiente y sus componentes son de interés de la colectividad, su lesión comporta entonces un *daño público ambiental* que genera *responsabilidad* y la consiguiente obligación de reparar, restaurar, compensar e indemnizar los daños producidos a los elementos ambientales así como a la salud, la calidad de vida, y la propiedad.

Entonces, para mejorar la calidad de vida de la comunidad comprometida y reparar los daños ambientales, se debe facilitar en la remediación, que participen, además de los responsables, el sector privado o sociedad civil, ajeno a la relación. Es decir un tercero que desee remediar el pasivo ambiental, que debe tener las facilidades para poder ejecutar actividades de remediación.

Asimismo, el Estado asume en algunos casos por la debida tutela del interés público, la remediación de áreas afectadas por los pasivos ambientales, conforme el artículo 20 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la actividad minera. Esta situación debe cambiar y por ningún motivo el Estado debe financiar los casos de la remediación de pasivos ambientales calificados de alto riesgo, porque en la normatividad existen los mecanismos de identificación de los pasivos ambientales, responsables para mitigar los impactos negativos de la salud y ecosistema y la propiedad, por lo que se debe prohibir que se asuman determinados costos. El que hace daño, debe reparar para lograr una vida y un ambiente saludable.



1. OBJETIVO /

El objetivo de la presente iniciativa impulsar que el la participación del sector privado y la sociedad civil organizada participe en el proceso de remediación de los pasivos ambientales.

¹¹ Citado por Anida Yupar, Astorga, E. *Régimen Jurídico de la Restauración de Faenas Mineras en la Legislación Chilena*. En Revista SERNAGEOMIN, Publicación oficial del Servicio Nacional de Geología y Minería. Año 1, N° 1, Abril 2004. ISSN 0718-0640.



BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley 28271

II.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no irroga gastos al presupuesto público, toda vez que se busca la participación del sector privado y la sociedad civil organizada en el proceso de remediación de los pasivos ambientales, para lograr el desarrollo de la comunidad donde se encuentra ubicado el pasivo ambiental. Los beneficiarios son los ciudadanos de la localidad donde se encuentra la mina, luego de la explotación y el cierre de la mina se cumplan.



III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

El proyecto de ley pretende modificar los artículos 1 y 4 de la ley 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la minería.

IV.- FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1 Y 4 DE LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA MINERIA

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1 de la Ley 28271, en los siguientes términos:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la



Congreso de la República

remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.

Para el proceso de remediación de los pasivos ambientales, se debe impulsar también la participación del sector privado y la sociedad civil organizada.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 4 de la Ley 28271; en los siguientes términos


Artículo 4.- Identificación de los responsables de los Pasivos Ambientales

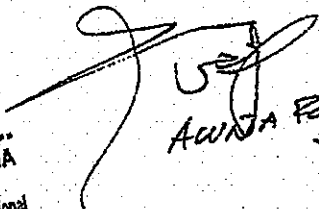
El Ministerio de Energía y Minas a través de su órgano técnico competente identificará a los responsables de las operaciones mineras que abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades. También identificará a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión y vigencia minera hasta la actualidad y arrastran pasivos ambientales.

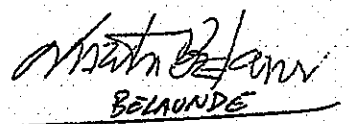
En ningún caso la remediación de diversos pasivos ambientales calificados de alto riesgo, pueden ser asumidos por el Estado.

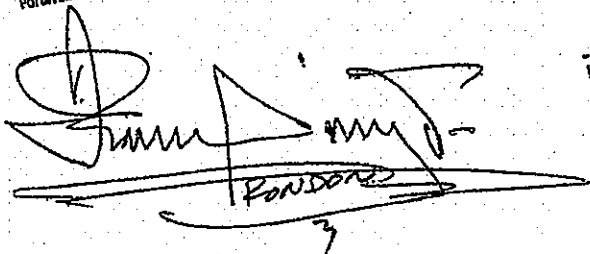


Lima, Marzo del 2014

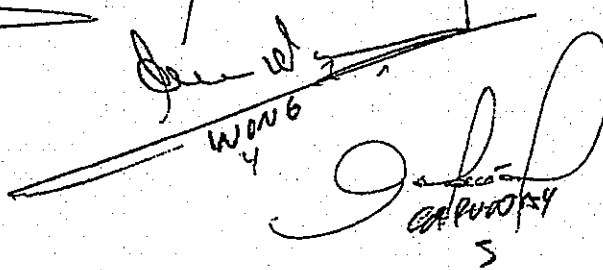

DR. GUSTAVO RONDON FUDINAGA
Congresista de la República
Portavoz del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional

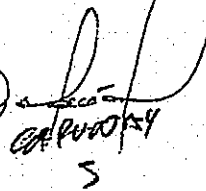

AURORA PERAZA
2


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
1


RONDON
3

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Congresista de la República


RONDON
4


RONDON
5

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de abril del 2014.

Según la consulta realizada, de conformidad con e.

Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3299 para su

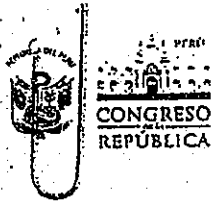
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Jueces Audaces, Amazónicas y

Altopuneños, Arehunte y

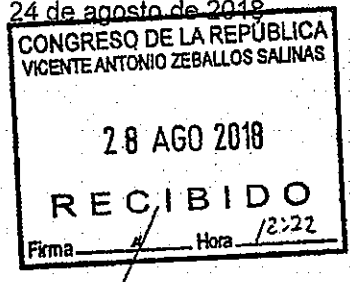
Escalona; Cuzco y Urubamba.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Lima, 24 de agosto de 2018



Oficio N° 237-2018-2019-ADP-CD/CR



Señor
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión del 21 de agosto de 2018, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, en atención a la petición formulada con su Oficio N° 793-05/2017-2018/DP-VZS-CR, acordó actualizar el Proyecto de Ley 3290/2013-CR, del Período Parlamentario 2011-2016, que propone modificar los artículos 1 y 4 de la Ley 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Minería.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e) del Congreso de la República

JVCH/cvd.

CC: Área de Trámite Documentario

100

100

100